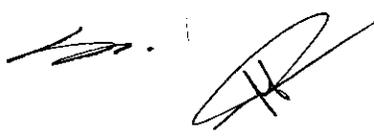


RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA METRO NET, S.A.P.I. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 5 de julio de 1997, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Metro Net, S.A. de C.V. un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; los servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital; y arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, con cobertura en el Distrito Federal y la zona conurbada del Estado de México (la "Concesión").
- II. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06901/99 de fecha 17 de diciembre de 1999, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), informó a la concesionaria sobre la autorización emitida mediante Acuerdo P/091199/0456 de fecha 9 de noviembre de 1999, a través del cual el Pleno de la extinta Comisión autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las ciudades de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y Puebla, en el Estado de Puebla.
- III. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06640/2000 de fecha 16 de agosto del 2000, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión, informó a la concesionaria sobre la autorización emitida mediante Acuerdo P/180700/0169 de fecha 18 de julio del 2000, a través del cual el Pleno de la Comisión autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua y Tijuana, en el Estado de Baja California, y sus respectivas zonas conurbadas.

- IV. **Reducción de Cobertura.** Con oficio CFT/D06/CGST/DGSLR.-10465/2005 de fecha 5 de diciembre de 2005, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación, informó a la concesionaria sobre la autorización emitida mediante Acuerdo P/291105/221 de fecha 29 de noviembre de 2005, a través del cual el Pleno de la Comisión autorizó la reducción del área de cobertura de la Concesión, eliminando las ciudades de Puebla, Puebla; Ciudad Juárez, Chihuahua y Tijuana, Baja California, con sus respectivas zonas conurbadas.
- V. **Cambio de Régimen.** Mediante oficio 2.1.102.-0943 de fecha 1 de abril de 2008, la Secretaría a través de la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó a Metro Net, S.A. de C.V. el cambio de régimen de una Sociedad Anónima de Capital Variable, por una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por lo que su denominación se transformó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Metro Net").
- VI. **Tercera Ampliación de Cobertura.** Con oficio 2.1.203.-5140 de fecha 16 de junio de 2011, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California.
- VII. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VIII. **Cuarta Ampliación de Cobertura.** Con fecha 6 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría, autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la Zona Metropolitana de Toluca, en el Estado de México, particularmente a los Municipios de Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco y Ocoyoacac, en el Estado de México.
- IX. **Quinta Ampliación de Cobertura.** Con oficio IFT/D03/USI/046/2014 de fecha 10 de enero de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Querétaro, El Marqués, Colón, Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro; así como al Municipio de San José Iturbide, en el Estado de Guanajuato.



- X. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante el Instituto el 20 de junio de 2014, el C. José Alejandro Herrera Alfamirano, en su calidad de representante legal de Metro Net, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones del capital social de la concesionaria, en favor de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. con un 99.9999% y Wingú Networks, S.A. de C.V. con un 00.0001% (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- XI. **Notificación de Concentración.** Paralelamente, mediante escrito y anexos presentados al Instituto el 20 de junio de 2014, los representantes legales de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y de Metro Net, notificaron a este órgano autónomo su intención de llevar a cabo una concentración.
- XII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XIII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/D01/P/275/2014 notificado el 7 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- XIV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- XV. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-202 de fecha 5 de septiembre de 2014, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- XVI. **Autorización de Concentración.** Mediante Resolución P/IFT/011014/332 de fecha 1 de octubre de 2014, el Pleno del Instituto autorizó que se llevara a cabo la concentración notificada ante la Unidad de Competencia Económica el 20 de junio de 2014, por SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, la cual tendría efectos solamente en las actividades que realizan dichas partes en el sector de telecomunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33, fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para resolver los trámites que se le presenten; y (iv) las atribuciones que establecían las disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad; el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Metro Net, establece en la condición 1.15 lo siguiente:

**1.15. Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.*

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se obliga a observar el régimen siguiente:

1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañar el aviso con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

1.15.2.- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá por aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.15.1. anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1. anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

*Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario.**

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 20 de junio de 2014, mediante el cual Metro Net solicitó a través de su representante legal, la intención de llevar a cabo el cambio de titularidad de la totalidad de las acciones del capital social de la misma, en favor de SixSigma Networks México, S.A. de C.V., con una participación de 99.9999% y Wingu Networks, S.A. de C.V., con un 00.0001%.

Asimismo, en el escrito de fecha 20 de junio mencionado en el párrafo anterior, se acompañó el proyecto de acta de asamblea general de accionistas de Metro Net que contiene las modificaciones antes señaladas.

✓ Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de Metro Net se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	Serie A-1 Variable	Serie A-2 Fijo	Serie A-2 Variable	Serie A-3 Variable	Serie A-4 Variable	Serie A-5 Variable	Serie N
Joaq Cortos Tello Willis	25,458	43,750	79,359				
Fernando Antonio Tello Willis	25,458	43,750	79,359				
Astrid Crislina Tello Willis	25,458	43,750	79,359				
Annick Danielle Rocío Michaux	25,458	43,750	79,359				
Nicolás Alberto Saad Rionda			141,340				
Claudia Adriana Martínez Martínez	124,660		152,436				
Amparo Serrano Espinosa			500,177				
Humberto Zasati González			196,948				
Pensco Trust Company FBO Murray H. Case	86,502						
Case Telecom Partners, L.L.C.	306,009						
Sociedad Mexicana Desarrolladora de Proyectos, S.A. de C.V.		175,000	4,429,273				
Miguel Ángel Fernández Sánchez	48,075		31,206				
Hugo Edmundo García Torres	43,984		91,325				
José Alejandro Herrera Altamirano	39,658		52,660				
Rafael Eduardo Bosch Garfias	20,810		59,097				
Rosa Atri Mizrahi	21,546		27,370				
Jorge Garibay Orozco	9,727						
Alexander Roger Rossi	19,267						
Latin Idea Mexico Venture Capital Fund II LP				250,629			
Cynthia Negrete Franco				75,189			
Emilio Yarto Sahagún				4,177			
Mosés Eduardo Ramos de la Cajiga				4,177			
Paul MN Holdings, S.A.R.L.				143,009		255,739	

Aureos Latin America Fund I, L.P.						1,104,062	
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, S.A. Fiducoldex en su calidad de Sociedad Administradora de Fondo Aureos Colombia, Fondo de Capital Privado						442,568	
Dagoberto Berrospe Luviano	3,000						
Cynthia Cristina Pulido Mayoral	3,000						
Benjamín Cuauhtémoc Martínez Zozuela	21,136						
Francisco Javier Villegas Landín	4,000						
Carlos Arturo Osuna Ramirez	14,000						
Francisco Lorenzo Ramírez Celaya	20,000						
Delfín Ruíz Favela	6,500						
Lauro Cantú Frías	15,318						
Carlos Díaz de León Cano	7,028						
Pangaea Two Acquisition Holdings IV B.V.	99,503			48,760	1,025,815	48,761	2,947,725
Digital Belgium Holding BVBA	95,856			18,692	524,578	31,515	628,388
Total	1,111,411	350,000	5,999,268	544,633	1,550,393	1,882,645	3,576,113

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones el cuadro accionario de la concesionaria quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	Serie A-1 Variable	Serie A-2 Fijo	Serie A-2 Variable	Serie A-3 Variable	Serie A-4 Variable	Serie A-5 Variable	Serie N
SixSigma Networks México, S.A. de C.V.	1,111,410	350,000	5,999,268	544,633	1,550,393	1,882,645	3,576,113
Wingu Networks México, S.A. de C.V.							
Total	1,111,411	350,000	5,999,268	544,633	1,550,393	1,882,645	3,576,113

Al respecto, cabe señalar que SixSigma Networks México, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	Serie A1	Serie A2	Serie B2	Serie C2	TOTAL	%
María Asunción Aramburuzabala Larregui		3,218,269	84,852,396	3,530,413	91,601,078	33.21
Lucrecia Aramburuzabala Larregui (quien también acostumbra usar el nombre de Lucrecio Aramburuzabala de Fernández)		3,218,269	84,852,396	17,030,720	105,101,385	38.1
Lucrecia Larregui González (quien también acostumbra usar el nombre de Lucrecia Larregui de Aramburuzabala)		3,623,230		7,072,701	10,695,931	3.88
AWA Holding Company, S.A. de C.V.	1	21,416,885			21,416,885	7.77
Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 17403-1		120,648		14,172,901	14,293,549	5.18
Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 17405-8				13,500,307	13,500,307	4.89
Otros	49,999	19,177,191			19,227,190	6.97

En este sentido, destaca que Metro Net acompañó a su solicitud la información que permite conocer la identidad de las personas físicas que tienen una participación mayor al diez por ciento de SixSigma Networks México, S.A. de C.V.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-202 de fecha 5 de septiembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Metro Net.

Por otra parte, Metro Net presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, fracción VIII, inciso a).

Finalmente, resulta importante señalar que el Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/011014/332 de fecha 1 de octubre de 2014, resolvió autorizar la concentración económica entre SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, la cual tendría

efectos solamente en las actividades que realizan dichas partes en el sector de telecomunicaciones. La resolución se dio en el ámbito de competencia del Instituto en materia de competencia económica, sin menoscabo de las autorizaciones que, en su caso, estas empresas deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y deregulan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32 y 33, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Metro Net, S.A.P.I. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

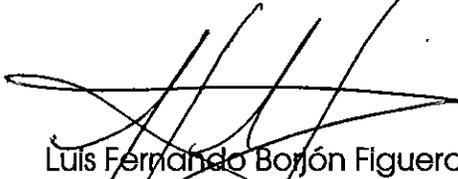
ACCIONISTA	Serie A-1 Variable	Serie A-2 Fijo	Serie A-2 Variable	Serie A-3 Variable	Serie A-4 Variable	Serie A-5 Variable	Serie N
SixSigma Networks México, S.A. de C.V.	1,111,410	350,000	5,999,268	544,633	1,550,393	1,882,645	3,576,113
Wingu Networks México, S.A. de C.V.							
Total	1,111,411	350,000	5,999,268	544,633	1,550,393	1,882,645	3,576,113

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.



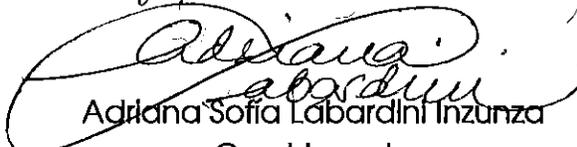
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



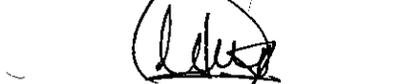
Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171214/387.